

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se subscriben en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Estos cobramos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 abril 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
 Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Redactado por el Tribunal designado por Real orden de 15 de marzo corriente, el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la "Gaceta de Madrid", a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1928.—Martínez Anido.
 Señor Director general de Administración.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º El Municipio en España: su origen y transformaciones.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 2.º El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y Agrupaciones de Ayuntamientos.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 3.º De los Concejales: Sus clases.—Cómo se eligen.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 4.º Autoridades municipales.—El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Derechos y funciones propias de cada uno de ellos.

Tema 5.º De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 6.º Actos de enajenación y gravamen.—De la emisión de empréstitos y arreglos y conversión de deudas.—Requisitos de los contratos de obras y servicios municipales.

Tema 7.º Empleados municipales en general.—El Secretario: Sus derechos y obligaciones.—Interventores municipales: Sus deberes primordiales. Nombramientos, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 8.º Recursos concedidos por el Estatuto contra los diferentes acuerdos municipales.—Su di-

ferente tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Suspensión de acuerdos municipales.

Tema 9.º Responsabilidad de los organismos municipales.—Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 10. Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado.—Diferentes sistemas adoptados para constituirlos.—Líneas fundamentales del adoptado en España por las Leyes anteriores al Estatuto. Sistema seguido por éste.

Tema 11. Presupuestos municipales.—Disposiciones relativas a su formación y aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Su tramitación y resolución.

Tema 12. Patrimonio comunal: Su aprovechamiento y disfrute.—Patrimonio municipal.—Ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades menores.

Tema 13. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Contribuciones especiales en general.—Disposiciones relativas a cada una de ellas.

Tema 14. Derechos y tasas.—Concepto y disposiciones comunes a todas ellas.—Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

Tema 15. Imposición municipal en general.—Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente.—Cesiones a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana con arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 16. Recargos municipales sobre las contribuciones en impuestos del Estado.—Innovaciones introducidas por el Estatuto municipal en esta materia.—Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras.—Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

Tema 17. Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.—Regulación de cada uno de los mismos en el Estatuto.

Tema 18. Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; sobre carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres.—Regulación de cada uno de ellos en el Estatuto y disposiciones posteriores.

Tema 19. Del repartimiento general.—Parte personal y parte real.—Personas obligadas a cada uno de ellos.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Exenciones establecidas.

Tema 20. De la Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación: Constitución y funcionamiento de las mismas.—Formación del repartimiento general.—Reclamaciones.

Tema 21. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

Tema 22. Del crédito municipal.—Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo.—Banco de Crédito Local.

Tema 23. Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 24. Distribución de fondos y depósito de los mismos.—Funciones de la Intervención en este

punto.—De la prescripción en materia municipal.

Tema 25. Contabilidad de los Ayuntamientos.—Libros y sus formalidades.—Rendición de cuentas municipales.—Formalidades de las mismas.—Su aprobación.—Censura y recursos que se conceden en esta materia.

Tema 26. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; precedentes y disposiciones que en la actualidad regulan la materia.

DERECHO PROVINCIAL

Tema 27. La provincia.—Organización administrativa provincial.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.

Tema 28. Diputados provinciales: Clases.—Cómo se eligen.—Oficinas de la Administración provincial. Su organización.

Tema 29. Competencia de las Diputaciones provinciales y su alcance en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones en general y Beneficencia. Formalidades de los contratos de obras y servicios provinciales.—Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

Tema 30. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Idem respecto a los caminos vecinales.

Tema 31. Mancomunidades provinciales.—Del Régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

Tema 32. Sesiones plenarios y de la Comisión provincial permanente.—Acuerdos que corresponden al Pleno.—Qué facultades corresponden a la Comisión provincial.—De las actas y sus formalidades.

Tema 33. De los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles.—Recursos contra las mismas.

Tema 34. Del Presidente de la Diputación: Sus atribuciones.—Su responsabilidad como Ordenador de Pagos.—Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Quiénes la contraen.—Cómo se exige.—Sanciones.

Tema 35. De los funcionarios de la Administración provincial.—Funcionarios técnicos.—Funcionarios administrativos.—Formas de su ingreso.—De los Secretarios.—Cómo se nombran y funciones primordiales.—Sus deberes y derechos.

Tema 36. De los Interventores de fondos.—Sus funciones, deberes y derechos.—Forma de su nombramiento.—Sanciones que pueden imponérseles.—Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos civiles.—Idem del Reglamento para su ejecución.

Tema 37. Hacienda provincial.—Qué la constituye.—Exacciones provinciales.—Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas.—Recursos que constituyen la imposición provincial.—Qué servicios mínimos pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por la Diputaciones provinciales.

Tema 38. Presupuesto ordinario provincial.—Idem extraordinario.—Formación de ambos.—Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto.—Cómo se tramitan y resuelven las recla-

maciones.—Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 39. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones. Compensaciones económicas.—Impuesto de cédulas personales.—Tarifas.—Defraudación y penalidad.

Tema 40. Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Reglas para la percepción de la aportación municipal.—Recargos provinciales.—Modo de hacerlos efectivos.—Sanciones para las faltas y omisiones.—Caja central de fondos provinciales.—Crédito provincial.—Emisión de empréstitos.—Reglas por que se rigen.—Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

Tema 41. Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales.—Exacciones que están exceptuadas del arriendo.—Cobro de atrasos.—Forma del apremio.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Investigación de los tributos.—Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

Tema 42. Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales.—Su formación y fecha de presentación.—Cargares y cartas de pago.—Pagos obligatorios y diferidos.—Libramientos.—Nóminas.—Reintegros y devoluciones.—Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito.—Resultas de ejercicios cerrados.

Tema 43. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros y sus formalidades.—Liquidación del presupuesto provincial.—Cuentas provinciales.—Su rendición y aprobación.—Su censura.—Recursos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos, inventarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 44. Soberanía del Estado.—Poderes del Estado.—Administración pública.—Organización administrativa en general. — Jerarquía administrativa: Sus clases y grados.

Tema 45. Potestades de la Administración. — Potestad reglamentaria. — Potestad de mando. — Acuerdos reglados y discrecionales. — Potestades correctiva y disciplinaria. — Potestad jurisdiccional.

Tema 46. La Administración como Poder y como persona jurídica. — Actos administrativos. — Su valor y clasificación.

Tema 47. Consejo de Estado. — Consejo de la Economía Nacional y demás organismos consultivos de la Administración.

Tema 48. Organismos superiores de la Administración. — Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Su naturaleza y funciones que realiza en orden a las cuentas y como organismo interventor.

Tema 49. Administración Central. — Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno.

Tema 50. Organización provincial en el orden administrativo-gubernativo y en el económico-administrativo.

Tema 51. Concepto del funcionario público. — Estatuto de funcionarios del Estado. — Nombramientos, categorías, fianzas, responsabilidades. — Idea de las clases pasivas.

Tema 52. Contratos administrativos. — Subastas. — Concursos. — Gestión directa. — Contratos provinciales y municipales. — Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública: sus disposiciones fundamentales.

Tema 53. Noción del servicio público y prestaciones personales obligatorias para ejecutarle. — Realización por particulares de servicios públicos. — Protección del trabajo e industrias nacionales.

Tema 54. La administración corporativa en España. — Casos diversos de descentralización por servicios.

Tema 55. Concesiones administrativas.—Su finalidad e importancia. — Otorgamiento y revocación de las mismas.

Tema 56. Expropiación forzosa: sus fundamentos, requisitos y trámites. — Expropiación para ensanche de poblaciones.

Tema 57. Procedimiento administrativo en general y en especial el del Ministerio de la Gobernación. Sus requisitos, forma, sustanciación y notificación de los acuerdos. — Reclamaciones económicoadministrativas. — Tribunales económicoadministrativos.

Tema 58. Jurisdicción contenciosoadministrativa: su organización y funcionamiento. — Recurso contenciosoadministrativo.—Recursos interpuestos por la Administración. — Especialidad del procedimiento y de los Tribunales en materia municipal. — Ejecución y suspensión e inexecución de sentencias.

HACIENDA PUBLICA

Tema 59. Concepto y fundamento del impuesto: sus requisitos esenciales. — Impuestos personales y reales. — Directos e indirectos. — Impuesto fijo, proporcional y progresivo. — Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto. — El impuesto único. — Indicación de los impuestos establecidos en España. — Concepto y haber de la Hacienda pública.

Tema 60. Presupuestos generales del Estado. — Su necesidad, duración y estructura. — Presupuesto de gastos. — Partes de que se compone. — Presupuesto de ingresos. — Déficit y superávit. — Transferencias y suplementos de crédito. — Créditos ampliables y extraordinarios.

Tema 61. Contribución territorial. — El amillaramiento, su formación y rectificación. — Repartimiento general, provincial e individual. — Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.

Tema 62. Contribución rústica. — Bienes y utilidades sujetos. — Exenciones. — Tipos de tributación. — Recargos autorizados. — Repartimiento del cupo anual. — El Catastro y su conservación. — Su aplicación a la contribución rústica. — Defraudación y penalidad.

Tema 63. Contribución sobre edificios y solares. — Su naturaleza. — Bienes sujetos. — Exenciones. — Producto íntegro, líquido imponible y cuota para el Tesoro. — Recargos municipales y premio de cobranza. — Registro fiscal y padrón. — Registro de arrendamientos.

Tema 64. Contribución industrial. — Tarifas. — Conceptos comprendidos en cada una. — Matrícula. Altas y bajas. — Concepto de la agremiación. — Asimilaciones. — Formas de exacción. — Partidas fallidas. — Libro de ventas.

Tema 65. Situación actual del impuesto de consumos. — Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo. — Formalidades para establecerlos.

Tema 66. Monopolios fiscales. — Su concepto y fundamento. — Idea de los principales establecidos en España.

Tema 67. Impuesto del Timbre del Estado: Su fundamento. — Formas de percepción. — Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

Timbre en expedientes administrativos y en documentos en que intervienen las Corporaciones. — Exenciones. — Investigaciones y sanciones.

Tema 68. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. — Cuota sobre el capital y sobre los beneficios. — Personas obligadas a su pago. — Tarifas. — Exenciones. — Formas de recaudación. Defraudación y penalidad.

Tema 69. Recaudación voluntaria y ejecutiva. — Recargos y apremios. — Embargo y venta de bienes. Inspección de tributos. — Denuncias. — Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.

Tema 70. Contabilidad del Estado: Su fundamento e importancia. — Sistema adoptado para su práctica. — Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. — Libros de contabilidad a cargo de las Dependencias de Hacienda. — Mandamientos de ingreso. — Libramientos. — Cartas de pago.

Tema 71. Deuda pública. — Sus clases. — Conversiones. — Caja de Amortización. — Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado, y de capitales e intereses de la Deuda pública. — Prescripción de valores en la Caja de Depósitos.

ARITMETICA

Tema 72. Aritmética. — Numeración. — Adición y multiplicación de los enteros. — Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 73. Sustracción y división de enteros. — Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 74. Divisibilidad. — Números primos. — Descomposición factorial.

Tema 75. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 76. Fracciones ordinarias. — Simplificación. — Reducción a un común denominador. — Suma y resta.

Tema 77. Fracciones ordinarias. — Multiplicación y división. — Fracciones de fracciones.

Tema 78. Fracciones decimales. — Suma, resta, multiplicación y división. — Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.

Tema 79. Elevación a potencias y extracción de raíces.

Tema 80. Progresiones aritméticas y geométricas.

Tema 81. Logaritmos.

Tema 82. Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

CALCULO MERCANTIL

Tema 83. Metrología. — Tanto por cuanto y tanto por ciento.

Tema 84. Razones y proporciones.

Tema 85. Regla de tres simple y compuesta.

Tema 86. Regla conjunta.

Tema 87. Reglas de compañía y repartimientos proporcionales.

Tema 88. Regla de aligación.

Tema 89. Interés simple y descuento simple.

Tema 90. Cuentas corrientes con interés.

Tema 91. Vencimiento común y boletines de descuento.

Tema 92. Deuda pública española. — Sus clases y clasificaciones.

Tema 93. Deuda de las Mancomunidades, provincias, Municipios, Cabildos y Deudas avaladas.

Tema 94. Interés y descuento compuestos.

Tema 95. Imposiciones y anualidades.

Tema 96. Empréstitos y amortizaciones.

Tema 97. Rentas temporales y vitalicias.

CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS

Tema 98. Contabilidad y teneduría de libros. — Sistemas principales.

Tema 99. Partida sencilla e ideas de Logismo-grafía.

Tema 100. Libros. — Inventarios y Balances. — Diario y Mayor.

Tema 101. Hechos contables y cuentas administrativas, especulativas y de valor y explotación.

Tema 102. Cuenta de Caja. — Monedas y lingotes. — Cálculos y asientos. — Par intrínseca.

Tema 103. Valores mobiliarios. — Fondos públicos. — Acciones y obligaciones. — Cálculos y asientos.

Tema 104. Operaciones de Bolsa y pignoraciones.

Tema 105. Letra de cambio y documentos de giro. — Su descripción, derechos, deberes y demás requisitos.

Tema 106. Efectos a cobrar. — Descuentos. — Efectos a negociar. — Efectos a pagar. — Cambio nacional. — Cálculos y asientos.

Tema 107. Efectos sobre el extranjero. — Cambios y arbitraje.

Tema 108. Cuentas de mercaderías. — Precios y contabilidad comercial.

Tema 109. Cuentas de fabricación. — Liquidación y contabilidad industrial.

Tema 110. Cuenta de pérdidas y ganancias y su clasificación.

Tema 111. Cuenta de capital. — Inicial y final. Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 112. Cuentas de comisiones y cuentas en participación.

Tema 113. Libros auxiliares y registros. — Coficiente de gastos.

Tema 114. Balance de sumas y de saldos. — Operaciones de liquidación.

Tema 115. Asientos de resultados. — Cierre y reapertura de una contabilidad.

Tema 116. Rectificaciones de errores en los libros.

Tema 117. Examen de balances. — Comprobación de inventarios. — Determinación de una situación económica.

Tema 118. Banco de España. — Ley de Ordenación bancaria. — Banco Hipotecario de España.

Tema 119. Suspensiones de pagos y quebras.

("Gaceta" 29 marzo 1928.)

REAL ORDEN

Núm. 233.

Excmo. Sr.: Desierto el concurso oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto de Comprobación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de méritos para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación.

2.º La mencionada plaza estará dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y 1.000 por quinquenios vencidos.

3.º La gratificación expresada se satisfará con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926.

4.º El desempeño de la plaza aludida será incompatible con cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con Laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.

5.º El Jefe de la Sección Serología del Instituto Técnico de Comprobación no podrá ser declarado cesante sino en virtud de expediente gubernativo, instruído con audiencia del interesado, por faltas de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

6.º El Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente, actuando de Vocales el Director del Instituto de Higiene Militar, el Inspector general de Instituciones Sanitarias, el Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Jefe de los Servicios farmacéuticos, como Secretario, examinarán la documentación de los aspirantes y propondrán la provisión de la vacante en el caso de que alguno de los aspirante reúna las condiciones exigidas.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 30 marzo 1928).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Al redactar la Real orden número 61, fecha de ayer, se omitió consignar que los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, incluídos en el apartado segundo de dicha Real orden, deberán realizar, además de los ejercicios comprendidos en el grupo B, los comprendidos en el A y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración a la citada Real orden, que los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, deberán realizar los ejercicios comprendidos en los grupos A y B de la Real orden de 5 del actual núm. 41, convocando a exámenes para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1928.—P. D., Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 30 marzo 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Entre las industrias cuyo ejercicio están facultados para condicionar los Ayuntamientos, figura la de automóviles de alquiler,

sobre la cual pueden las Corporaciones municipales dictar normas y preceptos relativos a su circulación, situado, etc., sin que por ningún concepto se pueda exigir a quienes ejercen esta industria arbitrios de ninguna clase, por haberse refundido los muy diversos que antes existían en la patente nacional de circulación de automóviles, ni contrariar lo dispuesto, por razón de la naturaleza de la misma patente, en la Real orden de 21 de diciembre de 1927, “Gaceta” del 24; teniendo en cuenta el principio sentado, se hace preciso armonizar con él las disposiciones que regulan la expedición de las mencionadas patentes únicas cuando se soliciten, con el fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública, evitándose así que se puedan irrogar perjuicios al contribuyente, que después de pagar el impuesto se vea privado del derecho de ejercer la industria, que le movió a satisfacerlo; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden en la “Gaceta”, no se expidan por los Administradores de Rentas públicas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en las provincias de régimen común, las patentes de circulación a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de junio de 1927, si los interesados no se presentan, acompañando a la declaración de alta, la licencia del Ayuntamiento, en cuyo término jurisdiccional se propongan ejercer su industria de automóviles de alquiler.

2.º Cuando tales industriales hayan obtenido la patente única, por haber cumplido los requisitos antes señalados y desearan cambiar de población para el ejercicio constante y no accidental de su industria, habrán de obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento en que vayan a circular, utilizando la patente que tengan satisfecha durante el semestre para que fué expedida.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 30 marzo 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 417.

Excmo. Sr.: Visto el recurso entablado por don Juan Antonio Almendros, dependiente de comercio del ramo de tejidos de Albacete, contra un pacto celebrado entre el Gremio patronal de Ultramarinos y varios dependientes de este gremio:

Resultando que en 29 de enero de 1921 se celebró entre la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la “Liga de Dependientes de Comercio, Industria y Banca”, de Albacete, un pacto para la regulación de la jornada de trabajo y horario de descanso de la dependencia mercantil en general, en el cual se convenía también guardar 34 fiestas tradicionales en el año, quedando facultados los dueños de los establecimientos para prolongar la jornada de los días laborables, a fin

de recuperar las horas perdidas en dichas fiestas:

Resultando que al dictarse el Reglamento de descanso dominical de 17 de diciembre de 1926 la Delegación local del Consejo de Trabajo en Albacete requirió al Gremio patronal y a la Dependencia de Ultramarinos para que regulasen la manera de dar cumplimiento a aquella disposición y que, planteado el asunto en el seno de la Liga de Dependientes del Comercio y Banca, en que los dependientes de ultramarinos se hallan en minoría, la mayoría de los asociados de otros ramos del comercio impidieron se llegara a un acuerdo:

Resultando que, en consecuencia, el Gremio patronal de Ultramarinos firmó un pacto, en 24 de marzo de 1927, con la mayoría de los dependientes asociados y no asociados del gremio, acordando el cierre dominical de los establecimientos en domingo; la modificación, en cuanto a los establecimientos del pacto de carácter general celebrado en 29 de enero de 1921, relativa a la observancia de las fiestas tradicionales y del horario de apertura y cierre de los establecimientos en los meses de mayo y agosto:

Resultando que el Gobernador civil, entendiendo que el cierre dominical de todos los establecimientos de ultramarinos resultaba perjudicial, invitó a los firmantes del pacto a modificarlo y que éstos lo hicieron así, estableciendo el cierre dominical por turnos de establecimientos:

Resultando que contra dicho pacto ha recurrido ante el Ministerio el dependiente del ramo de tejidos D. Juan Antonio Almendros, fundándose en que dicho pacto no ha sido suscrito por la Liga de Dependientes de Comercio, Industria y Banca y en que en él se modifica el régimen de observación de fiestas tradicionales y horario de apertura y cierre de establecimientos acordados para todos los gremios de la localidad por el pacto de 25 de enero de 1921:

Considerando que la legislación sobre jornada mercantil, jornada de ocho horas y descanso dominical ha dado validez y fuerza de obligar a los pactos que se celebren para la aplicación de dichas Leyes, cuando se celebren por la mayoría de los elementos asociados patronales y obreros de cada gremio, sin que sobre la voluntad de éstos pueda prevelecer la del elemento de otros gremios, aunque estén agrupados en las mismas Asociaciones que aquéllos y que, los elementos patronales y obreros asociados del Gremio de Ultramarinos están facultados en todo momento para implantar o modificar el régimen a que han de ajustarse los horarios de apertura y cierre de los establecimientos del propio gremio, la jornada de trabajo de los dependientes del mismo y la manera de observar los preceptos del descanso dominical; por lo que el pacto celebrado en 27 de marzo de 1927 debe considerarse válido si están conformes con él la mayoría de los dependientes del mismo gremio que se hallen afiliados a la liga de Dependientes de Comercio, Industria y Banca y en cualquiera otra Asociación general de Dependientes que pueda existir en Albacete, en defecto de una Asociación de dependientes del ramo.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación local del Consejo de Trabajo, de Albacete, se requiera al Gremio patronal de Ultramarinos y a las Asociaciones especiales de dependientes del mismo Gremio, que

puedan existir en la localidad, o, en su defecto, a la Liga de Dependientes de Comercio, Industria y Banca y a cualquiera otra Asociación general de Dependientes que existiese, para que se pronuncien sobre el pacto suscrito en 27 de marzo de 1927 las mayorías de los elementos patronales y de dependientes del Gremio que pertenezcan a las indicadas Asociaciones y que la misma Delegación adopte las medidas pertinentes para que sea respetada la voluntad expresa de las mencionadas mayorías, en tanto que ella se ajuste a las disposiciones legales en vigor sobre jornada máxima y descanso de los dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1928.—Aunós. Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 418.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la Sociedad de Obreros Panaderos y por la de Fabricantes de Pan, de Valladolid, en relación con un pacto celebrado por ambas entidades en 30 de marzo de 1920 para regular la manera de hacer las relevos del personal obrero para el cumplimiento del descanso semanal:

Resultando que en el referido pacto se establecen las siguientes cláusulas:

1.^a Todos los fabricantes de pan de Valladolid concederán un día de descanso a la semana a cada obrero que trabaje en sus fábricas, como determina la Real orden de 24 de mayo de 1907.

2.^a El obrero a quien toque descansar será relevado por otro de igual categoría en el trabajo, mandado por la Sociedad de Obreros Panaderos.

3.^a Para cumplimentar lo indicado en las bases anteriores, la Sociedad de Obreros Panaderos proveerá al obrero relevante de un volante, donde constará el día y categoría de la plaza que va a sustituir, el cual entregará al dueño de la fábrica con veinticuatro horas de anticipación al día en que tenga que ir a trabajar.

4.^a El patrono será el encargado de recibir el volante del obrero relevante, o quien le represente, dando aviso al obrero que esté en plaza y que le corresponda relevar con arreglo a la categoría del sustituto.

5.^a La Sociedad de Obreros Panaderos se compromete a tener especial cuidado de no mandar a relevar a ningún obrero a ninguna plaza en que no haya sido reconocido como apto, y sólo serán mandados a relevar todos aquellos que hayan desempeñado dichas plazas por algún tiempo como obrero fijo.

6.^a La Sociedad de Obreros Panaderos atenderá en todo momento toda reclamación de parte de los patronos por falta de algún relevante en el cumplimiento de su obligación, y le impondrá el correctivo a que se haya hecho acreedor.

7.^a Tanto la Sociedad de patronos como la de obreros se comprometerán a que sean cumplidas estas bases, tanto por los patronos como por los obreros, y de común acuerdo procederán para su exacto cumplimiento.

8.^a Para solucionar todas las dificultades que puedan surgir para el cumplimiento de las presentes bases, se formará un Tribunal mixto, compuesto de tres obreros y tres patronos, que

se renirán periódicamente o cuando lo crean necesario, cuyo Tribunal será el encargado de resolver todas las reclamaciones que se formulen por parte de unos y de otros. Si en algún caso no se llegara a un acuerdo, se elevará la cuestión a la Junta local de Reformas Sociales, la que fallará en definitiva, y cuyo fallo será acatado por ambas partes.

9.ª Aprobadas estas bases, un ejemplar de ellas será puesto en todas las fábricas en sitio visible, para su mejor recordación y cumplimiento.

Resultando que a instancia de la Sociedad de Fabricantes de Pan, en el mes de agosto último, declaró nulo el pacto transcrito; resolución contra la cual recurre ante este Ministerio la Sociedad de Obreros Panaderos, fundándose en que para tal anulación no se han llenado los requisitos exigidos por la antigua ni por la nueva legislación sobre descanso dominical:

Resultando que en 26 de noviembre se ha dirigido también a este Ministerio la Sociedad de Fabricantes de Pan, solicitando la anulación del pacto, alegando que la condición que en el mismo se establece de que el personal que haya de relevar al que ha de descansar semanalmente ha de ser designado por la Sociedad de Obreros Panaderos, perjudica a los intereses patronales; instancia que apoya en su informe el Gobernador civil, quien entiende que tal condición del pacto vulnera la libertad de trabajo y la de asociación:

Considerando que la legislación solamente ha autorizado—con fuerza de obligar a todos los elementos patronales y obreros en un determinado ramo industrial en una localidad— aquellos pactos o acuerdos que en forma y condiciones reguladas se celebren por los elementos asociados del propio gremio sobre ciertos particulares de la reglamentación del trabajo con la finalidad del cumplimiento de aquella legislación, y que así, la relativa al descanso dominical de tal fuerza y validez a los pactos que se celebren entre las Asociaciones patronales y obreras de una determinada industria en que se pueda trabajar los domingos, bien para reducir los términos de la excepción prevista por el Poder público, bien para determinar el número de obreros y el de horas que indispensablemente se han de emplear los domingos para atender a las circunstancias que motivan la excepción, o bien para fijar el número de turnos que se han de establecer para que los obreros que trabajen en domingo gocen del descanso semanal de compensación, y aun para fijar los días en que cada turno ha de tener dicho descanso; pero que en manera alguna autoriza a pactar con obligatoriedad para todos los elementos del gremio, que una de las Asociaciones contratantes designe nominalmente los obreros que en cada establecimiento han de sustituir a los que hayan de gozar del descanso semanal, estipulación esta última que solamente ante los Tribunales industriales puede ser exigida a quienes pueda obligar, sin que sea de la competencia de este Ministerio ni de sus órganos delegados declarar su validez o nulidad, ni velar por el cumplimiento de ella, por no referirse a condición de trabajo regulada por la legislación obrera:

Considerando que conforme a la doctrina expresada y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, fué dictada la Real orden número 680 de este Ministerio, fecha 29 de julio del pasado año, publicada

en la "Gaceta" del día 18 de agosto siguiente.

De acuerdo con el informe de la Comisión del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sobre las instancias de referencia solamente se declare que el pacto transcrito, celebrado el 30 de marzo de 1920 entre las Sociedades de Fabricación de Pan y la Sociedad de Obreros Panaderos de Valladolid, no es de la índole de los que autoriza la legislación vigente sobre descanso dominical y, por consiguiente, no implica norma u obligación legal por cuyo cumplimiento haya de velar la Inspección del Trabajo ni sus órganos auxiliares, ni cuya infracción pueda ser objeto de las sanciones que la expresada legislación ha previsto por las contravenciones de sus preceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1928.—Aunós.
Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

("Gaceta" 24 marzo 1928).

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: Al objeto de facilitar a las entidades aseguradoras que deseen llevar sus títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior a la conversión voluntaria en Deuda amortizable al 3 y 4 por 100, dispuesta por el Real decreto-ley de 15 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a todas las Compañías, Empresas y entidades aseguradoras sometidas a la ley de 14 de mayo de 1908, para que, sin necesidad de disposición especial alguna, puedan convertir, si así lo desean, en cualquiera de las nuevas Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, a emitir en virtud del Real decreto-ley de 15 de marzo de 1928, sus valores de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, bien sean de los que actualmente tienen en depósitos necesarios a disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, constituidos en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, o bien de los que posean como reservas libres de cualquier género; y siempre que hayan cumplido aquellas Compañías o Entidades a quienes pueda afectar, lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla cuarta del artículo 5.º del Real decreto-ley aludido, que se refiere al acuerdo sobre ello de sus representaciones legítimas, en los casos especiales en que por sus Estatutos o escrituras fundacionales estén obligadas a tener invertidos en Deuda perpetua al 4 por 100 interior sus capitales o exceso de rentas.

2.º Las entidades que se acogen a la autorización que esta Real orden concede, deberán justificar la conversión o canje ante la Inspección Mercantil y de Seguros, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de los resguardos provisionales; y

3.º Los valores obtenidos como consecuencia del canje o conversión de los que se hallaren actualmente a disposición de este Ministerio, quedarán depositados del mismo modo y en las mismas condiciones en que estuvieran antes del canje, y asimismo y en iguales condiciones deberán quedar depositados los resultados de fracciones representativas de residuos correspondientes a depósitos necesarios, una vez que

con dichos residuos se consiga componer uno o varios títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1928. — Aunós.
Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 29 marzo 1928).

Núm. 432.

Ilmo. Sr.: Constituye el canon que por cada emigrante e inmigrante embarcados han de satisfacer los consignatarios autorizados para el tráfico de la emigración, una importante y justificada fuente de ingresos para el Tesoro del emigrante, con el cual han de ser atendidos los servicios que enumera el artículo 65 del Reglamento de Emigración, y aquél gravamen responde en su implantación legal a la norma de equidad de que, si no en todo, en una parte por lo menos, aporten los medios necesarios para realizar los fines de tutela y protección, quienes del movimiento migratorio obtienen un beneficio.

Por ello, a la misma norma de equidad que presidió a la imposición de la carga, responde la exención cuando tal beneficio no existe, y en los casos en que las Compañías navieras entregan a los organismos dependientes de la Dirección general de Acción Social y Emigración, o a los Consules de España, billetes completamente gratuitos que tienen por objeto facilitar la repatriación de nuestros connacionales desvalidos, es manifiesto que esos billetes no deben ser materia para imponer el canon, por cuanto en sí mismos constituyen una carga legal que no proporciona lucro alguno a quien expende el billete ni a la Compañía porteadora.

Idénticas razones determina para los casos en que los billetes para la repatriación sean a mitad de precio, que no devenguen más que la mitad del canon ordinario, o sea, que contribuyan proporcionalmente al beneficio que reportan.

Esta exención, total o parcial, no puede comprender en modo alguno los casos de exclusión del concepto legal de emigrante, ya que entonces la Compañía porteadora percibe íntegro el precio del pasaje y la exclusión no produce más efecto que el de evitar que las personas que la obtengan hayan de justificar, documentalmente, su condición de emigrantes, sin verse privadas por esto de su calidad de tales en los derechos que a aquéllos conceden las disposiciones vigentes en cuanto a instalación, higiene, asistencia, alimentación y trato a bordo.

Por las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan exentos del pago del canon a repatriación los billetes completamente gratuitos que, por acumulación de dos medios pasajes bonificados, faciliten las Compañías navieras.

2.º El canon de repatriación queda reducido a la mitad o a la cuarta parte de su importe ordinario, según se trate de billetes enteros o medios billetes que se hubiesen expedido con bonificación de un 50 por 100 de su precio corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 20 de diciembre de 1924.

3.º Los billetes que se expendan a individuos que obtuviesen la exclusión del concepto legal del

emigrante satisfarán por entero el canon ordinario correspondiente a los billetes de su clase y obligarán a los consignatarios y Compañías navieras al cumplimiento en beneficio de aquéllos de todos los deberes que la legislación vigente impone para la instalación, trato y asistencia de los emigrantes.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1928. — Aunós.
Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 30 marzo 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 544.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la “Gaceta de Madrid” del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Historia e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la “Gaceta” de 19 de enero de 1926, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1928. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 2 abril 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 540.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de esta Presidencia de fecha 11 de febrero de 1927, en que se autoriza a esa Dirección general para intensificar y contratar los trabajos de aquellas provincias, comarcas o poblaciones que se obliguen a contribuir a los gastos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan aplicadas las cantidades que se obtengan por este concepto al capítulo 1.º, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto vigente, en vez de los 2.º y 3.º que, por error material, aparecían en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1928. — P. D., El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 1 abril 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.842.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada (por vacunación), en el término municipal de Alfajarín; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, excepto el monte Baronia, de D. Javier Ramírez, y la Granja de San Juan, de D. Alejandro Palomar, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: 100 metros de anchura, desde los límites del término hacia la parte de la zona infectada.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 250 metros alrededor de la zona sospechosa.

Zaragoza, 19 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad agalaxia contagiosa del ganado lanar (oveja), de los vecinos de Pintano, sitio de «Benasa», cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Méjico comunica con fecha 24 del mes próximo pasado, que el Gobierno del Perú ha ratificado la Convención Principal, el Convenio sobre Encuentros Postales y el de Giros Postales, firmados el 9 de noviembre de 1926 en el seno del Segundo Congreso Postal Panamericano.

Lo que hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de marzo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

(“Gaceta” 2 abril 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto de 31 de enero de 1919, se convoca un concurso oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Para tomar parte en dicho concurso oposición, precisa: Ser español, carecer de antecedentes penales, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, Farmacia, Ciencias químicas o el de Ingeniero industrial.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones requeridas, serán presentadas en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la “Gaceta”.

Asimismo los aspirantes deberán presentar cuantos documentos, trabajos, etc., acrediten su especialización en Química, y muy particularmente en Química biológica.

El Tribunal, oportunamente nombrado al efecto, decidirá las pruebas teórico-prácticas a que han de ser sometidos los opositores, y una vez realizadas éstas, formulará propuesta unipersonal, que será elevada a la Superioridad.

Madrid, 21 de marzo de 1928.—El Director general, F. Murillo.

(“Gaceta” 24 marzo 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de noviembre de 1927. (Se publica sólo la parte correspondiente a la provincia de Zaragoza).

MAESTROS

PRIMER TURNO

Séptima, 6.797. — D. Benjamín Remacha Martínez, excedente de Valdeagorfa (Teruel); la de Monreal de Ariza (Zaragoza), tres años, once meses y veintiséis días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem 5.311. — D. Juan Alcalde Alcalde, excedente de Valjunquera (Teruel); la de Barrio de Monzalbarba, Sección de graduada (Zaragoza), cinco años, un mes y veinticinco días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

CUARTO TURNO

Novena, alta. — D. Fermín G. Colás Yagüe, de Maluenda (Zaragoza); la de Aozaraza (Guipúzcoa), 1-12-23.

Novena, 3.136. — D. Félix Monge Fuertes, de Plenas (Zaragoza); la Dirección de graduada de la Puebla de Híjar (Teruel), 27-5-25.

Séptima, 4.618. — D. Bernabé Ruiz Jiménez, de Cueva de Agreda (Soria); la de Torrellas (Zaragoza), 1-6-15.

Cuarta, 1.548. — D. Francisco Arilla López, de Zuera (Zaragoza); la unitaria núm. 2 de Villanueva de Gállego (Zaragoza); 1-9-23.

Novena, 4.427. — D. Emilio Tovar Vargas, de Villaescusa de Roa (Burgos); la de Viver de Vicor (Zaragoza), 1-1-23.

Séptima, alta. — D. Melecio M. Lafiz Moliner, de Sajomill (Orense); la de Urriés (Zaragoza), 14-9-27.

Sexta, 2.453. — D. Pedro Tobeñas Rodríguez, Director de la graduada de Liñola (Lérida); la dirección de graduada de Barrio de Monzalbarba (Zaragoza), 6-2-22.

Séptima, 8.577. — D. Faustino Hernández Sancho, de Fonzaletche (Logroño); la unitaria núm. 1 de Carriñena (Zaragoza), 6-3-21.

Quinta, 1.874. — D. Antonio Andrés Cebollada Serrano, de Albalate del Arzobispo (Teruel); la de Cartuja Baja (Zaragoza), 1-9-22.

Séptima, alta. — D. Donato Isidoro Gracia Cunchillos, de Huesa del Común (Teruel); la de Maella (Zaragoza), 25-4-25.

Idem, 4.864. — D. Faustino Laverria Alguacil, de Fabara (Zaragoza); la de Embid de la Ribera (Zaragoza), 1-10-22.

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Séptima, 3.684. — Doña Angela Tomás Romero, excedente de Nigüella (Zaragoza); la Sección de graduada de la calle de las Armas, en Zaragoza. Comprendida en la Real orden de 20 de enero de 1927 (*Gaceta* del 2 de abril).

CUARTO TURNO

Séptima, 7.663. — Doña Amparo Deiros Arricibita, de Andosilla (Navarra); la de Pina de Ebro (Zaragoza), 1-12-22.

Quinta, 1.896. — Doña Miguela Beret Franco, de Muel (Zaragoza); la unitaria número 2 de Villanueva de Gállego (Zaragoza), 1-9-21.

Se desestima la petición de doña María del Pilar Altemir Dieste, por primer turno, por no ser la vacante que precede de censo análogo al de la última regentada por la peticionaria.

Séptima, alta. — Doña Daniela Pardos Traid, de Argecilla (Guadalajara); la de Monreal de Ariza (Zaragoza), 12-2-21.

Idem, id. — Doña María del Pilar Rodríguez Pérez, de Allepuz (Teruel); la de Bujaraloz (Zaragoza), 13-3-27.

Idem, 6.444. — Doña María Concepción Boned Miñón, de Villa de Don Fadrique (Toledo); la de Quinto (Zaragoza), 15-9-23.

MAESTROS

SEGUNDO TURNO

Séptima, 6.600. — D. Ponciano Baldellón Palacio, de Mequinenza (Zaragoza); la de Zarauz, número 1 (Guipúzcoa), 10-1-27.

TERCER TURNO

Séptima, 5.812. — D. Victoriano Sanclemente La Torre, de Graus (Huesca); la Sección de graduada de Casetas (Zaragoza), 9-10-22.

CUARTO TURNO

Quinta, 1.654. — D. Cipriano Muñoz Barro, de Pastriz (Zaragoza); la de Casetas, barrio (Zaragoza), Dirección de graduada, 27-10-21.

Sexta, 3.236. — D. Francisco Casares Gómez, de San Justo de la Vega (León); la de Peñaflor, barrio (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima, 7.645. — D. Pedro Atarés Ruiz, de Carenas (Zaragoza); la dirección de graduada de Cetina (Zaragoza), 18-2-19.

Idem, 7.558. — D. Emilio Mateo Usieto, de Villacarrillo, sección de graduada (Jaén); la Dirección de graduada de Mequinenza (Zaragoza); 1-9-23.

Idem, 5.089. — D. Emilio Lacort Arnal, de Aguilón (Zaragoza); la sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 1-3-17.

Idem, 5.313. — D. Florián Pinilla Sancho, de Epila (Zaragoza); la sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 1-10-23.

Idem, 5.004. — D. Tomás Cortés del Río, de Villafranca del Campo (Teruel); la de Murero (Zaragoza), 1-9-23.

MAESTRAS

TERCER TURNO

Séptima, alta. — Doña Catalina Sánchez Terés, de Blesa (Teruel); la del barrio de Casetas, sección de graduada (Zaragoza), 8-1-23.

CUARTO TURNO

Séptima, alta. — Doña Angeles Rueda Gil, de Plenas (Zaragoza); la de Coromina (Barcelona), 11-9-27.

Quinta, 2.056. — Doña Filomena Pamies Ameztoy, de Hernani (Guipúzcoa); la dirección graduada de barrio de Monzalbarba (Zaragoza), 1-9-22.

Idem, 2.203. — Doña Feliciano Balaguer Palacián, de Flix (Tarragona); la Sección de graduada de barrio de Monzalbarba (Zaragoza), 1-9-21.

Novena, alta. — Doña Teresa Allabás Calvo, de Pomer (Zaragoza); la de Las Pedrosas (Zaragoza), 15-4-22.

Sexta, 3.233. — Doña E. F. Pilar Iglesias Magallón, de Calatorao (Zaragoza); la Dirección de graduada de barrio de Casetas (Zaragoza), 30-11-21.

Séptima, alta. — Doña Pilar Gómez de Segura García, de Crivillén (Teruel); la de Cetina, dirección de graduada (Zaragoza), 1-4-25.

Se desestima la petición de doña Francisca Soledad Villamil González, para la vacante anterior, por no ajustarse su ficha al modelo prevenido.

Séptima, alta. — Doña María de la Merced Rich Cristiá, de Yátova (Valencia); la de Mequinenza, dirección de graduada (Zaragoza), 8-1-1926.

Idem, 7.660. — Doña María de la Concepción de Miguel Sancho, de Sestrica (Zaragoza); la Sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 18-10-21.

Idem, 7.040. — Doña Gregoria Calvete Beltrán, de Loiba (Coruña); la otra Sección graduada de Mequinenza (Zaragoza), 6-3-23.

Contra las anteriores propuestas se pueden for-

mular reclamaciones dentro del plazo de siete días señalado en la Real orden de 7 de diciembre de 1925 (Gaceta del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1928. — El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 29 marzo 1928).

Real Academia Española.

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de un autor español, cuyo léxico, por su abundancia o singularidad, tenga especial interés filológico o señalado valor para la historia de la lengua. (Con exclusión de los de las obras "Cantar del Cid" y "El Fuero Juzgo" y poesías de Gonzalo de Berceo, de Góngora y del Arcipreste de Hita, que se hallan publicados).

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente".

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 22 de marzo de 1928.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón. No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 22 de marzo de 1928. — El Secretario, Emilio Cotarelo.

(Gaceta 29 marzo 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1927.

Ampliación a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de Fomento, publicada en la "Gaceta" número 62 de fecha 2 del mes actual, cuya ampliación se formula en analogía con lo prevenido en la Real orden del 17 ("Gaceta núm. 77).

Sargento para la reserva Leandro Jesús Losa Barbolla, con veintiocho años de edad, 4-5-8 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Cabo Francisco Dávila Corredor, con treinta y cinco años de edad, 3-0-0 de servicio y 1-6-28 de empleo.

Madrid, 28 de marzo de 1928. — El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 29 marzo 1928).

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para proveer una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España de Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que lo soliciten, una plaza de Tenedor de libros, con destino en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con los siguiente devengos anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de abril próximo. Estas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de febrero próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

Asimismo podrán adjudicarse a ellas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de marzo de 1928. — El Director general, el Conde de Jordana.

("Gaceta" 30 marzo 1928).

Concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas que lo soliciten, el cargo de Inspector de Aduanas de la Zona española de Protectorado, cuya plaza tiene como dotaciones anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo, 6.300 como gratificación y una gratificación especial de 3.150 pesetas, en equivalencia de las obviaciones de Aduanas.

Los solicitantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de abril próximo.

Dichas instancias serán acompañadas por las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fines de febrero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes; adjuntándose asimismo cuantos documentos consideren necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

(“Gaceta” 30 marzo 1928).

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Zaragoza.

- 322. Cartero de Figueruelas, con 250 pesetas anuales.
- 323. Idem de San Mateo de Gállego, con 250 pesetas anuales.
- 324. Idem de Sediles, con 250 pesetas anuales.
- 325. Idem de Sierra de Luna, con 250 pesetas anuales.
- 326. Idem de Velilla de Ebro, con 500 pesetas anuales.
- 327. Peatón de Zaragoza a La Muela, con 1.000 pesetas anuales.
- 328. Idem de Calatayud a su estación, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia general militar.

- 371. Escribiente eventual de la Dirección del Hospital militar de Zaragoza, con 5 pesetas diarias (3.^a categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.
382. Vigilante de pesca fluvial afecto a la 6.^a División hidrológico-forestal (Zaragoza), con 4 pesetas diarias (1.^a categoría). Acreditar por certificado, expedido por un Ingeniero de Montes, Jefe de servicio piscícola, conocer las leyes y reglamentos de pesca fluvial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de enseñanza superior y secundaria.

387. Jardinero de la Universidad de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (1.^a categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Ainzón.

1.141. Dos Guardas de campo, a 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bardallur.

1.142. Alguacil-Voz pública, con 730 ptas. anuales (segunda categoría). Servirá también al Juzgado municipal.

Ayuntamiento de Brea de Aragón.

1.143. Guarda, con 730 pesetas anuales y tercera parte de denuncias que se hagan efectivas (primera categoría).

1.144. Recaudador de arbitrios, con el 5 por 100 de las cantidades que recaude y entregue (segunda categoría). Prestará 2.500 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Epila.

1.145. Vigilante nocturno, con 1.460 ptas. anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Joyosa.

1.146. Guarda municipal de campo, a pie, con 1.185 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Letux.

1.147. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mezalocha.

1.148. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oseja.

1.149. Guarda municipal, con 182'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

1.150. Guarda de campo, con 1.277'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torralba de los Frailes.

1.151. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad. — 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios. — Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados. — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino. — Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR
Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física. — Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el

desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla. — Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios. — Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompañará cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de

la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

Madrid, 28 de marzo de 1928. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 1 abril 1928).

FORMULARIO NÚM. 1.

Póliza correspon- diente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Empleo militar

Primer apellido } Nombre
Segundo apellido }

Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un des-

tino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚM. 2 (1).

Póliza correspon- diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo) natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de 19...

..... de Reserva
Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia o propuesta de retiro.

Núm. 1.862.

Ayuntamiento de la S. R. e Imperial Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal permanentemente la celebración de las acostumbradas Fiestas de Primavera y de establecer durante los días del 15 al 31 de dicho mes, ambos inclusive, con dicho motivo, el Real de la Feria; a los efectos determinados en el R. D. de 23 de agosto de 1926 se pone en conocimiento del público que durante los días expresados será permitida la instalación de garitas, barracones, tíos-vivos, etc. y demás instalaciones propias de ferias, en los terrenos de la Gran Vía (aguas arriba del paseo Sagasta) y su continuación, adjudicándose los puestos, mediante subasta que se celebrará el día 21 de los corrientes, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y caso de quedar desierta, en sucesivas, que se verificarán en los días 10, 12 y 14 de mayo próximo, en el mismo local, a las once horas, rigiendo en ellas para la cesión de puestos el pliego de condiciones que a partir

de la publicación de este anuncio y hasta el día mismo de la última subasta queda expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las consultas que estimen oportuno.

Zaragoza, 13 de abril de 1928. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 1.747.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos. — Circular.

Vista la instancia presentada por D.^a Fidencia Hernández, viuda de A. Guimbao, vecina de Ejea de los Caballeros, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en término municipal de Ejea de los Caballeros, en un terreno propiedad del Ayuntamiento, en el paraje llamado Cantera de la llana, lindando con terrenos del mismo Ayuntamiento y de don Mariano Fernández; de la visita efectada por la Jefatura de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de diez de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 16 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

El Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiendo recibido timbrados los títulos de propiedad de las minas La Negra, núm. 1.632, del término de Morata de Jiloca; Corza A., num. 1.633, y Corza, B, número 1.634, del término de Codos, y Tobed y Biel núm. 1.635, del término de Biel, se comunica a los interesados que en el término de treinta días deben pasar a recogerlos por estas oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Reglamento de la minería.

Zaragoza, 17 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino Pérez Forniés.

Núm. 1.759.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1928.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos...	
Rabia									
Id.	Ateca	Monreal de Ariza	Canis	»	1	»	1	»	
Id.	Ejea de los C.	Ejea	Id.	»	1	»	1	»	
Id.	La Almunia	Epila	Id.	»	1	»	1	»	
Carbunco bacterid. ^o	Zaragoza P.	Capital	Ovina	»	1	»	1	»	
Perineumonía cont. ^a	Id. id.	Id.	Bovina	2	»	»	»	2	
Tuberculosis	Id. id.	Id.	Id.	»	9	»	9	»	
Muermo	Id. id.	Villanueva del G.	Equina	»	1	»	1	»	
Fiebre aftosa	Borja	Luceni	Bovina	»	42	»	3	39	
Viruela	Id.	Borja	Ovina	»	22	22	2	30	
Id.	Id.	Bureta	Id.	»	160	60	7	113	
Id.	Capital	Tres	Id.	»	16	»	»	»	
Peste porcina	La Almunia	Alagón	Id.	»	11	11	»	»	
Triquinosis	Ateca	Villarroya de la S.	Porcina	»	41	»	12	29	
Peste porcina	Zaragoza P.	Capital	Id.	»	1	»	1	»	
Cisticercosis	Ejea de los C.	Biota	Id.	»	8	»	8	»	
Estrongilosis	Zaragoza P.	Capital	Id.	»	1	»	1	»	
	Ejea de los C.	Biota	Ovina	»	16	»	16	»	
Totales					211	175	93	80	213

Zaragoza, 12 de marzo de 1928.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria,

Carlos S. Enriquez

Núm. 1.826.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación de subasta de fincas, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones en la primera zona de Borja, a la que pertenece el pueblo de Borja;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de contribución rústica y año 1927 de esta ciudad instruyo contra D. Paseual Martínez Pérez, y en su nombre contra D.^a Jacoba Pellicer Milagro, como responsable de los débitos que se adeudan, se ha procedido al embargo de las fincas que luego se dirán, las cuales se hallan gravadas con un embargo preventivo a favor de D. Francisco Jordán y Calvo, para responder por todo su valor y de cuyas fincas he acordado la venta en pública subasta para el día 9 de mayo próximo, cuyo acto se celebrará a las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Y disponiendo el art. 93 de la Instrucción de Recaudadores que el acto de la subasta debe notificarse a los acreedores hipotecarios para que puedan intervenir en la venta y utilizar el mismo derecho que a los deudores concede el art. 96 de la Instrucción, se notifica dicha subasta por medio de la presente al citado don Francisco Jordán y Calvo, por ser de domicilio ignorado.

Descripción de las fincas.

Una pieza, en la partida de La Laguna, de este término municipal, de cabida 35 áreas, 76 centiáreas; lindante al N. Francisco Martínez, al E. el mismo, al S. senda y al O. Juan Borja.

Un olivar, en la partida de Toledo, de este término, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al N. Constantino Gil, al S. con acequia, al E. Juana Jiménez y al O. Manuel Sierra.

Valor de subasta de dichas fincas, débitos y costas.

Borja, a 14 de abril de 1928.— El Recaudor, José Revillo.

SECCIÓN SEXTA

El Pozuelo.

N.º 1.860.

Nuevamente se anuncian las plazas de Inspector de carnes e higiene pecuaria de este pueblo, por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá además contratar con los vecinos 175 caballerías mayores.

Las solicitudes, debidamente documentadas

y reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en la forma ordenada.

Pozuelo de Aragón, a 16 de abril de 1928.
El Alcalde, Martín Remón.

Romanos.

N.º 1.861.

Por traslado del que la desempeñaba, se anuncia concurso para provisión de la vacante de Practicante titular de Romanos, Badules y Villahermosa del Campo, con la dotación anual de 67 pesetas el primer pueblo, de 199 pesetas 40 céntimos el segundo y de 61 pesetas 60 céntimos el tercero, a que asciende el 20 por 100 de la titular de Medicina, con cargo a sus respectivos presupuestos municipales.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde los dos siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Romanos, 12 de abril de 1928.— El Alcalde, Manuel López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.840.

OCHOA SANZ, Juan; natural de Fillas de Arnedo, de estado soltero, profesión obrero, de 18 años, hijo de Mateo y de Francisca; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; con el fin de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en el sumario 91 de 1928.

Núm. 1.848.

YERA GISTÁN, Francisco; hijo de Matías y de Mercedes, natural de Magallón, provincia de Zaragoza, vecindado en Magallón, distrito militar de la 5.^a Región, nació en 28 de marzo de 1906, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1'660 metros; sus señas son estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos.

Huesca, 19 de abril de 1928.— El Capitán Juez Instructor, José Velda.